

LAUDO ARBITRAL: 2249/2014
LUGAR Y FECHA: MURCIA. 28 de marzo de 2014
EMPRESA/CENTRO DE TRABAJO: . SAT Las Primicias
IMPUGNA: U.G.T.
INTERESADOS: C.C.O.O, SAT Las Primicias
CAUSA: CANDIDATURAS
ÁRBITRO: JOSE FUENTES CONESA

TEXTO

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 10/2/2014, por la representación de UGT, se presentó en la Oficina Pública de Registro de la ciudad de Murcia, escrito de impugnación del proceso electoral celebrado en la empresa SAT Las Primicias, dicha impugnación correspondió por reparto a este Arbitro.

SEGUNDO.- La impugnación formulada se sustentaba en la alegación de que la Mesa Electoral había aceptado la petición de CCOO, admitiendo candidatos una vez finalizado el plazo de proclamación de candidaturas. En función de ello interesaba se dictara Laudo por el que anulara el proceso electoral celebrado, retrotrayendo las actuaciones al momento de la proclamación definitiva, anulando la proclamación definitiva de los 24 candidatos de CCOO que no habían sido presentados en tiempo y forma.

TERCERO.- Celebrada comparecencia ante este Arbitro el día de 28 de febrero de 2014, asistieron la representación de los Sindicatos Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras respectivamente, y D. Pedro en representación de la empresa, formulándose las alegaciones que consideraron oportunas, proponiéndose y practicándose las pruebas interesadas, que quedaron reflejadas en la correspondiente Acta.

2.- HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Con fecha 3 de diciembre de 2013 se presentó en la Oficina Pública preaviso N° P-0339/13 de celebración de elecciones en la empresa SAT Las Primicias, figurando como promotor el Sindicato UGT.

SEGUNDO.- El día 13 de enero 2014 se constituyó la Mesa Electoral, que aprobó el calendario electoral del que cabe destacar lo siguiente:

- Exposición del censo 13/1-72 horas
- Ultimo día de reclamaciones al censo 16/1-24 horas
- Resolución a las reclamaciones 17/1-24 horas
- Proclamación del censo y N° de representantes 20/1-24 horas
- Presentación de candidaturas- inicio 21/1
- Presentación de candidaturas-finalización 30/1-10,30 horas.
- Proclamación provisional de candidaturas 03/2-2 días
- Reclamación a las candidaturas 05/2-1 día
- Proclamación definitiva de candidaturas 06/2-1 día
- Votación 12/2

TERCERO.- Los Sindicatos UGT y CCOO presentan en plazo candidaturas, que son proclamadas provisionalmente por la Mesa Electora, en Acta de fecha 3 de febrero, con un total de 12 miembros la de UGT y 30 la de CCOO.

El día 5 de febrero un representante de la Federación Agroalimentaria de CCOO, formula reclamación previa ante la Mesa Electoral en base a lo siguiente “Que hemos constatado que la documentación presentada en relación a la candidatura de esta formación sindical no es completa, debiendo constar en ella el documento que aportamos adjunto a esta reclamación.” En dicho documento constan otros 24 candidatos que no figuraban entre los proclamados provisionalmente.

La Mesa Electoral en reunión del día 6 de febrero, levanta Acta de Proclamación Definitiva de Candidaturas, por la que proclama los 12 candidatos de UGT y los 30 de CCOO añadiendo “Se incluye una nueva hoja de candidatura con 24 candidatos que la Mesa acuerda incluir como válida. Total 54 candidatos válidos.

Observaciones: El Sindicato UGT, no está de acuerdo con la inclusión y proclamación de los 24 nuevos candidatos, por estar fuera de plazo, que terminó el pasado 30 de enero 2014.”

El mismo día 6 de febrero, a las 17,45 horas, la representación de UGT presenta reclamación previa, solicitando que la Mesa Electoral reconsiderara su decisión de admitir la nueva lista de candidatos de CCOO ya que se ha presentado cinco días después de vencer el plazo y además por haber incluido el mismo día 6 la firma de la primera candidata Concepción Cruz García.

La Mesa Electoral no contestó a la reclamación de UGT que, por consiguiente, ha de considerarse rechazada.

CUARTO.- En el acto de comparecencia declara como testigo la Presidenta de la Mesa Electoral Dña. Ana Maravillas Conesa Guillén, quien a preguntas de la representación de CCOO manifiesta que fue Presidenta de la Mesa Electoral, que recibió una candidatura de UGT compuesta por dos hojas, que se confeccionó la papeleta el día de las elecciones, que recibió el mismo día las dos hojas de UGT, las tres de CCOO, que las hojas uno, dos, cuatro, cinco y seis las recibió el mismo día tres y otro día la número tres y con esa candidatura se confeccionó la lista, que conoce a Concepción, como Presidenta del Comité de empresa, miembro de CCOO y compañera de trabajo, que no se fijó si estaba en la candidatura, que la hoja la vio el día de las votaciones y que la hoja tres la recibió en otro momento por que se traspapeló.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO.- La impugnación según se expuso, se basa en que la Mesa Electoral incluyó en la proclamación definitiva de la candidatura de CCOO a candidatos que no figuraban en la lista proclamada provisionalmente. Considera el impugnante que los candidatos que figuraban en la segunda lista no se presentaron en plazo porque a CCOO se le traspapeló. Hubo un error de CCOO que no debe perjudicar al resto de los participantes en el proceso electoral.

Concluye diciendo que fueron elegidos candidatos no válidos y por lo tanto el proceso de retrotraerse al momento de la proclamación definitiva tal y como se solicitó en el escrito de inicio del procedimiento arbitral.

SEGUNDO.- La representación de CCOO se opone a la impugnación, manifestando que no concurre ningún vicio grave y que la inclusión de 24 candidatos, con posterioridad a la proclamación provisional fue sencillamente la subsanación de un error involuntario que no ha alterado el resultado del proceso, evidenciándose que los electores han votado muy mayoritariamente la candidatura de CCOO, por lo que solicita se desestime la impugnación.

TERCERO.- La representación de la empresa manifiesta que si se considera que ha habido un error debe desestimarse la impugnación para evitar gastos innecesarios a la empresa.

CUARTO.- Del examen de los hechos anteriormente expuestos, se evidencia que dentro del plazo fijado en el calendario electoral, se presentaron dos candidaturas, la de UGT con 12 candidatos y la de CCOO con 30, por consiguiente ambas completas ya que el número de

representantes a elegir era de nueve. También ha quedado acreditado que ninguna de las dos candidaturas resultó afectada por dimisiones o cualquier otro tipo de incidencias que redujeran el número de candidatos por debajo de los mínimos exigibles para poder participar en el proceso electoral. Sin embargo, CCOO decidió modificar la composición de su candidatura, añadiendo 24 miembros nuevos, cuando ya había finalizado el plazo de presentación de candidaturas e incluso había sido proclamada provisionalmente aquella.

Tanto el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE 29/3/1995) como el Real Decreto 1884/1994 de 9 de septiembre (BOE 13 de septiembre) reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa, al regular la subsanación de candidaturas lo hace ciñéndola estrictamente a los supuestos en que por renunciaciones de candidatos aquellas han devenido incompletas. En el supuesto que analizamos no habido renunciaciones sino nueva presentación de candidatos, fuera de los plazos establecidos, no amparada ni autorizada por la legislación vigente. Es evidente que, al parecer por error, en la candidatura presentada inicialmente por CCOO no figuraba un determinado número de candidatos, pero la lista estaba completa en tanto en cuanto contaba con más candidatos que puestos de representantes a cubrir y posteriormente sin que renuncie ninguno de los provisionalmente proclamados, se incorporan 24 nuevos candidatos, fuera del plazo de presentación acordado en el calendario electoral y esa presentación ha de reputarse no ajustada a derecho.

En numerosos Laudos, se ha hecho referencia a que los plazos regulados para cada acto en el calendario, constituyen una garantía del proceso y en este sentido se ha pronunciado la Sentencia de 20 de septiembre de 1993 del Tribunal Constitucional, a tenor de la cual las candidaturas deben presentarse ante la Mesa Electoral y dentro de plazo para que el ejercicio del derecho se acomode a los requisitos legales establecidos, constituyendo su incumplimiento una irregularidad insubsanable. Por lo tanto, no puede admitirse la presentación que hizo CCOO de nuevos candidatos fuera de plazo y sin que concurrieran las causas previstas para subsanación de candidaturas en los artículos 71 y 8 de las normas anteriormente citadas.

En consecuencia deben retrotraerse las actuaciones al momento de la proclamación definitiva, debiendo la Mesa Electoral proclamar la candidatura de CCOO con los treinta candidatos presentados en plazo y que fueron proclamados provisionalmente.

En virtud de las anteriores consideraciones:

RESUELVO

Que estimo la impugnación formulada por UGT, sobre proceso electoral en la empresa SAT Las Primicias, procediendo que por la Oficina Pública no se lleve a cabo el registro del Acta presentada con fecha 18/2/2014.

Este es el Laudo que, de acuerdo con mi leal saber y entender, dicto para resolver la controversia entre las partes, y que firmo en el lugar y fecha indicados.

Notifíquese el presente Laudo a las partes, a la oficina de Registro y a la empresa, haciendo saber el derecho que les asiste para impugnarlo, ante el Juzgado de lo Social, en el plazo de tres días, desde su notificación, a través de su modalidad procesal correspondiente